

**DECLARA EL TÉRMINO DEL PROCEDIMIENTO
ADMINISTRATIVO ROL MP 021-2024 RELACIONADO A
MEDIDAS PROVISIONALES PRE-PROCEDIMENTALES
ORDENADAS EN RELACIÓN AL PROYECTO “PLANTA
CABILDO MINERA LAS CENIZAS”**

RESOLUCIÓN EXENTA N° 1429

SANTIAGO, 18 de julio de 2025

VISTOS:

Lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N°20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Ley N°19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en la Ley N°19.880, que Establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N°18.834 que Aprueba el Estatuto Administrativo; en el Decreto con Fuerza de Ley N°3, de 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N°1338, de 2025, que fija organización interna de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N°70, de 28 de diciembre de 2022, del Ministerio del Medio Ambiente, que designa a la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta RA 119123/73/2024, que nombra cargo de Fiscal; en el expediente Rol MP-021-2024, y en la Resolución N°36, de 2024, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón y sus modificaciones posteriores.

CONSIDERANDO:

1° La Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante “SMA” o “Superintendencia”), mediante Resolución Exenta N°925, de fecha 14 de junio de 2024 (en adelante “Res. Ex. N°925/2024”), en su Resuelvo Primero, ordenó medidas provisionales pre-procedimentales, a Minera Las Cenizas S.A. (en adelante, “el titular” o “la empresa”), por el plazo de 15 días hábiles, respecto de la denominada “Planta Cabildo Minera Las Cenizas” (en adelante, “la planta”), ubicado en la comuna de Cabildo, Región de Valparaíso, las que dieron origen al procedimiento MP-021-2024¹.

2° La planta tiene asociada la Resolución Exenta N°337, de fecha 20 de noviembre de 2007, de la Comisión Regional del Medio Ambiente de la Región de Valparaíso (en adelante, “RCA N°337/2007”), que se pronunció ambientalmente favorable respecto del proyecto “Depósito de Pasta - Cabildo” (en adelante, “el proyecto”).

3° El proyecto se enmarca en una faena minera metálica de producción de cobre y consiste en un tranque de relaves en pasta, que cuenta con una capacidad autorizada de 8,78 millones de toneladas, según el catastro nacional de relaves que administra el Servicio Nacional de Geología y Minería (en adelante, “SERNAGEOMIN”); aguas abajo del depósito se encuentra la quebrada El Maqui, que tributa a la Quebrada Rincón del Chinchorro, la cual finalmente confluye al río La Ligua, aproximadamente 2 kilómetros aguas abajo.

¹ <https://snifa.sma.gob.cl/MedidaProvisional/Ficha/446>



4º Las medidas provisionales ordenadas se fundamentaron por cuanto, con motivo del incidente ambiental acontecido con fecha 13 de junio de 2024, a consecuencia de las lluvias, se produjo un flujo de relaves que sobrepasó las piscinas de emergencia, alcanzando el curso de agua de la quebrada Rincón del Chinchorro e incluso, el río La Ligua.

5º Las medidas consistieron en la implementación de las siguientes acciones: 1) Preparar un cronograma de acción; 2) Efectuar actividades tendientes a la reparación del talud del muro de confinamiento, afectado por las precipitaciones; 3) Realizar actividades de limpieza de los relaves depositados en los cursos de agua afectados por el incidente; 4) Encargar la realización de monitoreos de calidad de aguas superficiales en puntos de monitoreo de la quebrada El Maqui, quebrada Rincón del Chinchorro y Río La Ligua; 5) Presentar Reportes de Avance del estado de implementación de las medidas ordenadas adjuntando los respectivos medios de verificación.

6º Para verificar el cumplimiento de las medidas provisionales ordenadas, funcionarios de la Oficina Regional de Valparaíso de esta Superintendencia, efectuaron inspecciones ambientales con fecha 19 y 24 de junio de 2024 y un examen de información respecto de los reportes presentados por la empresa. Además, la mencionada Oficina Regional efectuó un requerimiento de información, por medio de la Resolución Exenta N°143, de fecha 30 de julio de 2024, el que fue respondido por medio de carta de fecha 12 de agosto de 2024. Los resultados de dichas actividades quedaron plasmados en el informe de fiscalización ambiental de medida provisional **DFZ-2024-2168-V-MP**, documento que se adjunta a la presente resolución.

7º Con posterioridad, mediante **Carta MLC-GG-009, de fecha 24 de enero de 2025**, el titular presentó un reporte complementario respecto a la medida del numeral 3) de la Res. Ex. N°925/2024, cuyo análisis dio origen el informe de fiscalización ambiental de medida provisional **DFZ-2025-255-V-MP**, documento que se adjunta a la presente resolución.

8º Luego, por medio de la **Resolución Exenta N°749, de fecha 14 de abril de 2025**, se procedió al rechazo de la solicitud de alzamiento de las medidas provisionales efectuada por el titular, a través de **carta MLC-GG-010, de fecha 25 de febrero de 2025**, por cuanto dichas medidas no se encontraban vigentes a la fecha de efectuarse la solicitud.

9º Como consecuencia de lo anterior, resulta necesario dictar un acto que de término al procedimiento administrativo Rol MP-021-2024, siendo procedente la dictación del siguiente acto.

RESOLUCIÓN:

PRIMERO: PÓNGASE TÉRMINO al procedimiento administrativo Rol MP-021-2024, relacionado con las medidas provisionales pre-procedimentales ordenadas mediante Resolución Exenta N°925, de fecha 14 de junio de 2024, respecto de la denominada “Planta Cabildo Minera Las Cenizas”, cuyo titular es Minera Las Cenizas S.A.



SEGUNDO: **TÉNGASE PRESENTE** que los informes de fiscalización **DFZ-2024-2168-V-MP** y **DFZ-2025-255-V-MP**, están en conocimiento de la División de Sanción y Cumplimiento, para los efectos que correspondan conforme a la normativa vigente.

TERCERO: **TÉNGASE PRESENTE** que este acto sólo tiene por objeto poner término al procedimiento MP-021-2024, y por ello no constituye un pronunciamiento respecto del cumplimiento o incumplimiento de las medidas ordenadas, lo que corresponde sea ponderado por la División de Sanción y Cumplimiento, si corresponde.

CUARTO: **RECURSOS QUE PROCEDEN EN CONTRA DE ESTA RESOLUCIÓN.** De conformidad a lo establecido en el Párrafo 4º del Título III de la LOSMA, en contra de la presente resolución proceden los recursos administrativos establecidos en el Capítulo IV de la Ley N°19.880 que correspondan.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE Y ARCHÍVESE

MARIE CLAUDE PLUMER BODIN
SUPERINTENDENTA DEL MEDIO AMBIENTE

BRS/ODLF/MMA

Notifíquese por correo electrónico:

- Minera Las Cenizas S.A., casillas de correo electrónico cristian.argandona@cenizas.cl; andrea.caceres@cenizas.cl

Adjunto:

- Informes de Fiscalización Ambiental DFZ-2024-2168-V-MP y DFZ-2025-255-V-MP.

C.C.:

- Fiscalía Superintendencia del Medio Ambiente.
- División de Sanción y Cumplimiento, Superintendencia del Medio Ambiente.
- Oficina Regional de Valparaíso, Superintendencia del Medio Ambiente.
- Oficina de Partes y Archivo, Superintendencia del Medio Ambiente.

MP-021-2024

Expediente Ceropapel: N°16.064/2025

